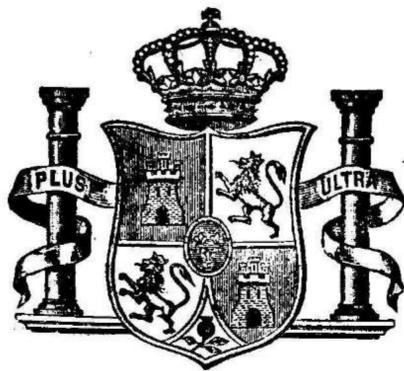


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 7 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.
Aguas.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Arana y Lupardo, en solicitud de autorización para derivar 200 litros de agua por segundo del río Arlanzón, con objeto de regar las vegas de una finca de su propiedad denominada Villandrando, sita en el término municipal de Cordovilla la Real, acogiéndose á los auxilios que concede la ley de 7 de Julio de 1905:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción vigente de 14 de Junio de 1883, y á lo que prescribe la citada ley de Auxilios de 7 de Julio de 1905 y el Reglamento para su aplicación:

Resultando que en el período de información pública se han presentado varias reclamaciones contra el proyecto:

Resultando que son favorables todos los informes emitidos por las entidades y Corporaciones oficiales:

Considerando que de las reclamaciones presentadas, según el informe detallado de la Jefatura de Obras públicas, sólo es fundada y atendible la formulada por D.ª Luisa Bustos, á quien se reconoce el derecho á percibir indemnización en las condiciones que propone en dicho informe, desechando por infundadas las restantes mientras no se demuestre que se causa perjuicio, y deduciendo que la formulada por el Ayuntamiento de Torquemada carece de fundamento, puesto que el caudal del río Pisuerga, según aforos practicados en la División Hidráulica del Duero es muy superior á lo que necesita el vecindario, después de deducir los 200 litros que se solicitan de su afluente el río Arlanzón:

Considerando que la segunda parte de la condición 8.ª propuesta por la Jefatura de Obras públicas, imponiendo al peticionario la pérdida del caudal de agua que de los 200 litros que solicita no use debidamente á los seis años de otorgada la concesión y al que en lo sucesivo deje de aprovechar por más de un año, carece de eficacia, porque la pérdida de la posesión de las aguas públicas se consigna ya en la legislación vigente, tanto civil como administrativa, y ha de ser siempre objeto de un expediente previo,

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado por el Ingeniero de Caminos

D. V. Ruiz Cisneros, de fecha 30 de Junio de 1909, y al ampliado y modificado, autorizado por el Ingeniero de Caminos D. Nicolás Rodríguez Sanz, en 5 de Mayo de 1910:

2.ª En ninguna época podrá el concesionario derivar más agua de los 200 litros por segundo, circunstancia que en cualquier momento podrá ser comprobada por el personal técnico del Estado, quedando sujeto el concesionario á la obligación de tomar las disposiciones complementarias que se necesiten, modificar el módulo ó sustituirle por otro, si la experiencia demostrara la necesidad de adoptar tales medidas.

3.ª La ejecución de las obras primero y su conservación y aprovechamiento después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Duero.

4.ª El Gobernador de Palencia, de acuerdo con el informe del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero, podrá aprobar:

a) Las modificaciones al proyecto expresado en la condición 2.ª;

b) El replanteo de las obras, sin cuyo requisito no podrán empezarse éstas;

c) Las modificaciones al proyecto que presente el concesionario, siempre que no alteren en su esencia las condiciones de esta concesión.

5.ª Todos los gastos que origine la inspección, vigilancia, confrontaciones, informes y aprobaciones á que se refiere la condición precedente, serán de cuenta del concesionario, con sujeción á los tipos y á las reglas que rijan cuando se originen.

6.ª Las obras empezarán en un plazo de tres meses, á partir de la fecha de la concesión, y se terminarán en el de año y medio, á contar de

igual fecha, siendo obligación del concesionario dar cuenta oficial por escrito á la División Hidráulica del Duero de las fechas en que principie y termine las obras, así como la de entregar á la misma, ó facilitar siempre que se reclame, un ejemplar completo del proyecto aprobado, debidamente autorizado por la Autoridad que haya otorgado la concesión á los efectos de la inspección y vigilancia de la explotación y de las obras.

7.ª No podrá darse principio á las obras sin que el concesionario presente previamente el resguardo de depósito en la Caja del Estado del 3 por 100 del valor de las obras á ejecutar en terrenos del dominio público y á disposición de la Autoridad que otorga la concesión, cuyo depósito será devuelto una vez terminadas y aprobadas las obras, ó pasará á propiedad del Estado si se caducara la concesión antes de cumplirse este requisito.

8.ª El riego tendrá que implantarse en el término de seis años.

Terminado este plazo, caducará el derecho al auxilio para la parte de zona objeto de la concesión no regada.

9.ª El concesionario tiene derecho al auxilio de 350 pesetas por litro de agua por segundo elevado del río Arlanzón, empleado en riego, que le será abonado por el Estado en la forma que se previene en el Reglamento de 15 de Marzo de 1906, dictado para la ejecución de la ley de 7 de Julio de 1905.

A los efectos de las certificaciones que habrán de expedirse para abonar este auxilio, se entenderá que el caudal á emplear en riego no puede exceder de los 200 litros que á tal objeto se conceden; el número de hectá-

reas á regar es como máximo de 180, y los caudales empleados con relación á los cultivos, estarán en la proporción que establece el Ingeniero agrónomo en su informe.

10. Es obligación del concesionario:

a) Comunicar oficialmente por escrito á la División Hidráulica del Duero el nombre del Director facultativo de las obras con las condiciones legales que determina el art. 51 de la ley de 5 de Agosto de 1895 y Real orden de 3 de Mayo de 1895, acompañando la conformidad del interesado y no pudiendo empezar las obras sin haberse cumplido esta prescripción.

b) Conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen el aprovechamiento, quedando obligado á evitar en todo momento pérdidas indebidas de agua.

11. La concesión se entiende, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y estará sometida á las disposiciones vigentes ó á las que en lo sucesivo se dicten, quedando sujeta á la expropiación en favor de toda obra del Estado y de los aprovechamientos que establece la ley de Aguas de 1878.

12. La protesta del Ayuntamiento de Torquemada debe desestimarse por ser improcedente, como se demuestra en este informe.

13. El concesionario queda obligado á pagar á D.^a Luisa Bustos la indemnización que se considere oportuna.

14. El concesionario queda obligado á pagar á los opositores Don Rufino Tejedor, D. Francisco de la Ouesta, D. Cipriano Mateo y D. Fabriciano Cid, la indemnización oportuna, siempre que demuestren que origina perjuicio á los aprovechamientos que posean legalmente, la utilización de la presente concesión.

15. El valor de las obras, instalaciones y el de la concesión misma quedará en todo tiempo afecto, en primer término, al cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones, dará lugar á la caducidad de la concesión.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1910.—El Director general, Armidañán.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

(Gaceta del día 5 de Noviembre.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal que han presentado solicitudes:

En el partido de Saldaña.

D. Crisógono Gallego Pérez, aspi-

rante á Juez suplente de Villaprovedo.

Se publica de orden del Ilmo. Señor Presidente, en cumplimiento de la regla 3.^a del art. 5.^o de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 5 de Noviembre de 1910.—El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Río-Pisuerga.

Don Pedro Sangrador Bravo, Alcalde constitucional de la ciudad de Herrera de Río-Pisuerga.

Hago saber: Que acordado por el Excmo. Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos de esta población y su término para el año de 1911, se señala para el remate el día veinte del actual en la Casa Consistorial ante el Excelentísimo Ayuntamiento de once á doce de la mañana, bajo el tipo de diez mil setecientos treinta y cinco pesetas y trece céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se hará por pujas á la llana y el arriendo se ajustará á las condiciones fijadas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en arcas de este Municipio ó consignar al hacer proposición una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á las especies que abraza la proposición, y la persona á cuyo favor se adjudique el remate habrá de presentar en el acto fiador abonado y garantizar después el contrato al entrar en posesión del arriendo, con una cantidad en metálico igual á la cuarta parte del importe total de la subasta.

Herrera de Río-Pisuerga 5 de Noviembre de 1910.—Pedro Sangrador.—P. S. M., El Secretario, Francisco Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

En la Secretaría del mismo Ayuntamiento, se hallan expuestos al público el padrón de edificios y solares y repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, así como también la matrícula de subsidio industrial, documentos de tributación que han sido confeccionados para el próximo año natural de 1911, cuya exposición se anuncia la de los dos primeros por el término de ocho días y la de esta última por el de diez, contados estos plazos desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y formular las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasados dichos plazos no se admitirá ninguna.

Villoldo 4 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Pedro Carranco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLAMARTIN DE CAMPOS.

TARIFA de adeudo de las especies de consumo no comprendidas en la general del Estado sobre las que la Junta municipal de esta villa en sesión extraordinaria de este día acordó gravar con un impuesto módico para cubrir el déficit de 300 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el año 1911, á fin de que si algún vecino se creyera perjudicado con el acuerdo tomado y tarifa que se expresará pueda hacer las reclamaciones que estime convenientes en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca publicada la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio de la unidad.	Derechos en unidad.	Producto anual calculado.
		Kilogramos.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Paja y leña de todas clases.	100 kilogs.	1.200	2 >	> 25	300 >

Villamartín de Campos 29 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Constantino Ortega.—P. A. de la J. M., Juan Abril, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMUSCO.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Corporación municipal de este distrito en sesión de 2 del actual para cubrir el déficit en su presupuesto ordinario para el año de 1911 por no ser suficientes los recursos ordinarios la cual se publica á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

ARTÍCULOS.	UNIDAD del adeudo.	Precio medio de la unidad.	Arbitrio acordado.	Consumo calculado.	Producto anual.
	Kilogramos.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Kilogramos.	Ptas. Cts.
Paja de cereales.	100	2 50	> 25	1.019000	2547 50

Amusco 4 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Evaristo Santoyo.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Terminados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal formados para el año de 1911, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, empezados á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante los cuales puedan los contribuyentes en los mismos incluidos examinarlos y hacer las reclamaciones oportunas si se consideran agraviados, pues transcurrido que sea el plazo indicado no serán atendidas.

Cisneros 3 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Luis Carlón y Hurtado.

Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

Los repartimientos de rústica y pecuaria, así como el de urbana, y la matrícula industrial de este distrito municipal para el año de 1911, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los repartos y de diez la matrícula, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-

vincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes que lo deseen examinarlos y hacer las reclamaciones que á su derecho conduzcan; pasado el cual no se admitirá ninguna. Palacios del Alcor 2 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Francisco Cieza.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días el padrón de las personas sujetas al impuesto de cédulas personales y padrón de carruajes de lujo para el año próximo de 1911, pudiendo ser examinados por cuantos lo deseen, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por dicho plazo, pues transcurrido éste no será admitida ninguna reclamación.

Quintana del Puente 5 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Juan Moreno.

Ayuntamiento constitucional de Reinosa de Cerrato.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y padrones de edificios y solares para el año de 1911, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean procedentes dentro de dicho plazo.

Reinosa 4 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Rafael López.

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Octubre de 1910 que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).									1						1	
Tifus exantemático.																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.																	
Viruela.																	
Sarampión.																	
Escarlatina.																	
Coqueluche.																	
Difteria y crup.																	
Gripe.									1						1		1
Cólera asiático.																	
Cólera nostras.																	
Otras enfermedades epidémicas.																	
Tuberculosis pulmonar.																	
Tuberculosis de las meninges.																	
Otras tuberculosis.					1										1		1
Sífilis.																	
Cáncer y otros tumores malignos.							1		1	1				1	2		3
Meningitis simple.			1												1		1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.										2	3			2	3		5
Enfermedades orgánicas del corazón.									1	2	2			2	3		5
Bronquitis aguda.	1		1											1	1		2
Bronquitis crónica.									1					1			1
Pneumonia.	1													1			1
Otras enfermedades del aparato respiratorio.									1	1	1			2	1		3
Afecciones del estómago (menos cáncer).																	
Diarrea y enteritis.																	
Diarrea en menores de dos años.	1		1	1										2	1		3
Hernias, obstrucciones intestinales.																	
Cirrosis del hígado.											1			1			1
Nefritis y mal de Bright.										1				1			1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.		1													1		1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).																	
Otros accidentes puerperales.																	
Debilidad congénita y vicios de conformación.				1											1		1
Debilidad senil.											2			2			2
Suicidios.							1							1			1
Muertes violentas.																	
Otras enfermedades.	3	2	1				1	2						5	4		9
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	1													1			1
TOTALES POR SEXOS.	7	3	2	4	1	2	3	2	4	7	9			20	24		44
TOTALES POR EDADES.	10		6		1	5		6		16				44			

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
29	16	12	7	64	2			1	3	44

Palencia 4 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Tomás Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el primer trimestre del año de 1910.

Día 1.º de Enero.

Siendo las ocho de la mañana se constituyó en el Salón de Sesiones el Sr. Alcalde saliente D. Pedro Mar-

tín Ovejero con los Concejales que deben continuar en el presente bienio, con el fin de conferir la posesión á los recientemente elegidos y proceder á la constitución del nuevo Ayuntamiento. Acto seguido comparecieron y fueron recibidos los cuatro Concejales electos en 12 de Diciembre último, cuyas credenciales presentaron en Secretaría en tiempo

oportuno. Seguidamente se constituyó el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina de D. Francisco Trigueros Nozal, como mayor de edad y por mayor número de votos. En el acto se procedió á la elección de Alcalde, dando cumplimiento á los artículos 53 y 54 de la ley Municipal vigente. Terminada la votación y cumpliendo con el art. 55 de la oi-

tada ley, resultaron ocho votos para Alcalde á D. Juan Trigueros Nozal, que son los ocho de que se compone este Ayuntamiento, pasando inmediatamente á ocupar la presidencia, recibiendo las insignias de su cargo.

Del mismo modo se procedió á la elección de un Teniente, que según la escala del art. 35 de la ley corresponde á este Ayuntamiento. Resultando elegido y proclamado para Teniente de Alcalde D. Waldo Abril Aguado por ocho votos, que son los de que se compone el Ayuntamiento.

Se eligió de igual modo á D. Antonio Roldán para Regidor Síndico por ocho votos alcanzados por el mismo, quedando éste como el Teniente posesionado de su cargo por el Sr. Presidente.

Se determina el orden numérico de Regidores para que cada uno ocupe su puesto, y quedó designado el Domingo de cada semana para celebrar las sesiones ordinarias en cumplimiento del art. 57 de la ley Municipal y se levantó la sesión, firmando los concurrentes.

Día 2.

Bajo la presidencia de D. Juan Trigueros Nozal se celebró la ordinaria, y dió cuenta que se iba á dar cumplimiento al art. 60 de la ley Municipal, que para mejor servicio era conveniente dividir la Corporación en tres Comisiones permanentes, siendo Presidente de todas ellas el Sr. Alcalde y Secretario el de la Corporación, levantando la sesión.

Día 9.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Trigueros Nozal se celebró la ordinaria, dando principio á las once de la mañana; leída el acta de la anterior queda aprobada por unanimidad. Seguidamente la presidencia dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y comunicaciones de la semana, de lo que quedó enterada la Corporación.

También el Sr. Presidente dió cuenta de una instancia presentada por D. Guillermo López y D. Cecilio Aguado en la que solicitan se limpie la alcantarilla que pasa por debajo de las casas de varios vecinos de esta villa y la Corporación acordó se requiera á los vecinos de dichos edificios para que en término de quinto día limpien la citada alcantarilla para que las aguas no tengan impedimento y de no verificarlo se les impondrá la multa de cinco pesetas. También presentó la renuncia el Depositario de fondos municipales y apoderado de este Ayuntamiento, y la Corporación acordó admitir dicha renuncia y anunciar la vacante por el tiempo oportuno. También la Corporación acordó que se haga cargo el Secretario de la consignación que existe en el presupuesto de gastos en el capítulo 1.º para el material necesario en esta oficina. También la Corporación acordó publicar un bando que quedaba terminantemente prohibido el cavar tierras y

céspedes en los terrenos comunales bajo la multa de cinco pesetas. También quedó hecho el alistamiento.

Día 16.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Trigueros se celebró la ordinaria á las once de la mañana leyéndose la anterior acta y quedando aprobada. Seguidamente la presidencia dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia en la que ordena que á la brevedad posible se hagan los reparos necesarios en la Escuela de niñas y habitación de la Maestra, y enterada la Corporación acordó girar una visita para cerciorarse en el estado en que se encuentra dicha casa Escuela, levantándose la sesión, que firmaron los asistentes.

Día 23.

Bajo la presidencia de D. Juan Trigueros Nozal y con suficiente número de Concejales se celebró la ordinaria, leyendo y aprobando el acta de la anterior. Seguidamente la presidencia dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y comunicaciones de la semana; se acordó hacer la ratificación de los empleados de este Municipio y proveer las plazas de apoderado de este Ayuntamiento y de Depositario de los fondos municipales, nombrando para estos cargos á Don Anastasio Rodríguez Aguado, y del mismo modo se acordó la provisión de Depositario de los fondos del Establecimiento del Pósito, nombrando para dicho cargo á D. Paulino Aguado Abril, quien aceptó el cargo, levantándose la sesión.

Día 30.

El Ayuntamiento se ocupó de la rectificación del alistamiento para el reemplazo actual.

Día 6 de Febrero.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Trigueros Nozal se celebró la ordinaria leyéndose y aprobándose el acta de la anterior. Seguidamente la presidencia dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y comunicaciones de la semana, de lo que quedó enterada la Corporación, y acordó aprobar definitivamente la lista del cuádruplo de mayores contribuyentes.

También la Corporación acuerda se forme el número de Secciones de contribuyentes y se publique por el tiempo oportuno para hacer el sorteo de Vocales para la Junta municipal. También la Corporación acordó que se repare la rotulación de calles y numeración de edificios, levantándose la sesión.

Día 13.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Trigueros Nozal se reunieron los Sres. Concejales propietarios y suplentes en la Sala Consistorial y siendo las siete de la mañana se procedió al sorteo de mozos para el Ejército en el reemplazo actual.

A las once de la mañana el Señor Presidente con los Concejales del Ayuntamiento declaró abierta la sesión leyéndose y aprobándose el acta de la anterior. La presidencia dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y comunicaciones de la semana. También dió cuenta de que en el BOLETIN OFICIAL núm. 325 se anuncia la liquidación de los recargos municipales de industrial y el Ayuntamiento acordó autorizar al Sr. Alcalde D. Juan Trigueros para que pase á la Tesorería de Hacienda á cobrar el importe que pertenezca á este Ayuntamiento por el cuarto trimestre de 1909. Acto seguido se procedió al sorteo de Secciones y hecha la extracción de cédulas quedó designada la Junta municipal sin que se produjera reclamación alguna.

Día 20.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Trigueros Nozal se celebró la ordinaria leyéndose y aprobándose el acta de la anterior. Seguidamente la presidencia dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y comunicaciones de la semana y manifestó que procedía la aprobación de las cuentas del Pósito correspondientes al año de 1909, enterada la Corporación acordó aprobarlas definitivamente.

Día 27.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Trigueros Nozal se celebró la ordinaria leyéndose y aprobándose el acta de la anterior. Seguidamente la presidencia dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y comunicaciones de la semana y manifestó á la Corporación la obligación de fijar las cuentas de los fondos comunes, las que fueron depositadas por mí el Secretario después de informadas por el Regidor Síndico. Se acordó por unanimidad fijar su esencia, el cargo en la cantidad de cuatro mil setecientos doce pesetas con cuarenta céntimos y la data en la suma de cuatro mil doscientas siete pesetas, ochenta y cinco céntimos, cumpliendo lo indicado en el art. 161 de la ley Municipal.

También la Corporación acordó que para el acto de la clasificación y declaración de soldados convenía saber los grados de parentesco que existe entre los Concejales y los mozos del reemplazo actual y revisiones anteriores, nombrando cuatro Concejales para el citado acto.

También la Corporación acordó solicitar del Sr. Delegado de Hacienda una prórroga de quince días para hacer efectivo el cupo del Tesoro que por consumos adeuda este Ayuntamiento, levantándose la sesión.

Día 6 de Marzo.

No se celebró sesión ordinaria por que el Ayuntamiento se ocupó de la clasificación y declaración de soldados.

Día 13.

Bajo la presidencia de D. Juan

Trigueros Nozal se celebró la ordinaria leyéndose y aprobándose el acta de la anterior.

La presidencia dió cuenta que á petición de los propietarios y ganaderos de esta villa se solicitara de la Jefatura de Obras públicas unas ramblas para servidumbre pecuaria, el Ayuntamiento acordó aceptar lo expuesto por el Sr. Presidente, levantándose la sesión.

Día 20.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se celebró la ordinaria leyéndose y aprobándose el acta de la anterior. Seguidamente la presidencia dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y comunicaciones de la semana, de lo que quedó enterada la Corporación. También la Corporación acordó autorizar al Secretario de este Ayuntamiento D. Santiago Aguado Rodríguez para que pase á la Tesorería y Pagaduría de Hacienda á cobrar los derechos que tiene por formación de padrones de cédulas personales de los años 1907 y 1908.

También la presidencia dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia en la que consta que se hallan aprobadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1908. El Sr. Regidor Síndico dió cuenta de que el vecino Gregorio Martín ha interceptado la fuente del término de Solanas que se halla en el término común, enterados los Sres. Concejales de lo manifestado por el Síndico acordaron se requiera al citado vecino para que en término de quinto día quede la fuente en el mismo ser y estado que se encontraba y de no verificarlo se le impondrá la multa de diez pesetas, que desde hoy queda conminado, levantándose la sesión.

Día 27.

Constituido el Sr. Alcalde en el Salón Consistorial y no reuniéndose suficiente número de Concejales para celebrar sesión se levantó este acto.

El precedente extracto fué aprobado por la Corporación municipal en sesión ordinaria celebrada el día 10 de los corrientes, ordenando se remita copia al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Autilla del Pino 12 de Abril de 1910.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Trigueros.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Aprobado el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir el año próximo de 1911 en este Ayuntamiento, se halla de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que todos los vecinos interesados puedan examinar mencionado documento y deducir cuantas observaciones y reclamaciones ocrean con-

venientes y en derecho les asista, pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Carrión de los Condes 4 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Martín Ramírez.

Presentadas por los respectivos cuentadantes y fijadas por este Ayuntamiento, previo informe del Sr. Regidor Síndico, las cuentas de este Municipio del año de 1908, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que sean examinadas por cuantas personas lo estimen conducente y hagan las reclamaciones que juzguen justas.

Carrión de los Condes 4 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Martín Ramírez.

Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.

Terminados los padrones de edificios y solares, los repartos de rústica y pecuaria, la matrícula industrial y padrones de carruajes de lujo, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados y formular las reclamaciones que vieran convenientes aquellos que se crean perjudicados, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Cordovilla la Real 4 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Indalecio Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Perales.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este referido Ayuntamiento por el plazo de ocho días los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, los cuales han de regir durante el próximo año de 1911, con el fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen justas si se creyeran perjudicados.

Perales 3 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Juan Herrero.

Por terminación del contrato se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito con la asignación anual de cien pesetas, pagadas de los fondos municipales por la asistencia de seis familias pobres y pobres transeúntes, pudiendo contratar separadamente con los vecinos pudientes de esta villa, Villafuella y Villaldeván y cobrar aproximadamente de dichos vecinos doscientas fanegas de trigo.

Los aspirantes á referida plaza presentarán sus solicitudes durante el plazo de treinta días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Perales 3 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Juan Herrero.—Por acuerdo del Ayuntamiento, El Secretario, Perfecto Pérez.